

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Institucional (en adelante, el "Convenio"), que celebran de una parte la **Universidad Tecnológica del Perú S.A.C.** (en adelante, la "**UTP**"), y de la otra, el **Centro de Investigación y Promoción del Campesinado** (en adelante, la "**CIPCA**") y, conjuntamente con UTP, las "**Partes**"). Los datos de identificación de las Partes y sus representantes, constan del Anexo 1. El Convenio se rige y deberá ser interpretado conforme a la legislación peruana vigente a la fecha de su suscripción (en adelante, la "Ley Aplicable").

Este Convenio se celebra y suscribe en los términos y condiciones contenidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

En la Región Piura existe la necesidad de desarrollar proyectos de responsabilidad social, y en especial en el ámbito educativo, dentro del marco de la estrategia nacional "Aprendo en Casa" establecida por el Ministerio de Educación, según Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU.

SEGUNDA: LAS PARTES

UTP es una persona jurídica de derecho privado válidamente constituida y vigente bajo la Ley Aplicable, que tiene por objeto social la prestación de servicios educativos a través de la Universidad Tecnológica del Perú.

CIPCA es una persona jurídica de derecho privado válidamente constituida y existente bajo la Ley Aplicable cuyo objeto social se encuentra detallado en el Anexo 1.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por medio del presente documento, se acuerda el trabajo conjunto entre el personal de ambas instituciones, en el desarrollo e implementación de investigaciones que permitan una mejor calidad de vida de las personas de escasos recursos en la Región Piura, preferentemente de la población rural, priorizando los ámbitos educativos y de emprendimiento, así como de aquellos que como producto de un análisis holístico deban ser desarrollados.

CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

En virtud a este Convenio:

UTP se compromete a destinar investigadores y recursos tecnológicos, dentro de sus posibilidades, para la ejecución del presente convenio. El representante de la **UTP** de dichas investigaciones es:

Dr. Christian Abraham Dios Castillo – Director de Investigación Región Norte.

CIPCA se compromete a destinar a su personal especializado, recursos dentro de sus posibilidades y un representante para la ejecución del convenio.

Cada una de LAS PARTES será responsable por los eventuales derechos laborales, profesionales, civiles o comerciales que pudieran corresponder por los servicios prestados a cada una de ellas por las personas destinadas a realizar las investigaciones materia de este convenio. El hecho de que una de LAS PARTES permita que personas colaboradoras de otra de LAS PARTES realice actividades dentro de los locales o centros de trabajo de la primera, no libera de su responsabilidad a la segunda.

QUINTA: PLAZO

El plazo del presente convenio será de 24 meses contados desde la firma del presente documento, el cual podrá ser renovado previo acuerdo de las partes y a la suscripción de la adenda respectiva.



SEXTA:

LAS PARTES asumirán todos los gastos correspondientes a sus respectivos equipos de trabajo para la ejecución del presente convenio.

La propiedad intelectual del resultado de las investigaciones, plasmadas en textos, audios, videos, presentaciones o cualquier otro medio de reproducción, será compartida entre LAS PARTES. Cada una de LAS PARTES realizará los acuerdos, actos o medidas necesarias respecto de su personal o colaboradores para que esta disposición se cumpla. En ningún caso la propiedad intelectual corresponderá a personas naturales, sin perjuicio del respeto a los derechos morales sobre autoría y su señalamiento en cualquier publicación.

SÉPTIMA: DE LA PUBLICIDAD

LAS PARTES podrán difundir el convenio firmado y los resultados de las investigaciones a través de sus medios internos e informar a las instituciones reguladoras, de ser el caso. La **UTP** podrá utilizar información de las actividades realizadas solamente con fines de investigación, resguardando la confidencialidad de la misma. En el caso lo convengan, **LAS PARTES** podrán elaborar artículos de investigación de co-autoría y presentarlas a revistas indizadas.

OCTAVA: ACUERDOS Y MODIFICACIONES

En el caso de que **LAS PARTES** acuerden la modificación del Convenio, este se efectuará por escrito debidamente suscrito por ambas Partes.

NOVENA: DOMICILIO

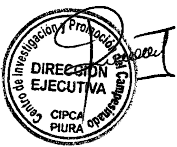
Las Partes señalan como sus domicilios los que aparecen en el Anexo 1, donde se remitirán las comunicaciones vinculadas al presente Convenio. La variación del domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte por cualquier medio escrito siempre que el nuevo domicilio se encuentre en el radio urbano de la provincia de Piura.

DÉCIMA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES

- 10.1. **LAS PARTES** declaran tener conocimiento de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733), su Reglamento (Decreto Supremo N° 003-2013-JUS), así como la Directiva de Seguridad de la Información emitida por la Dirección General de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante la "Legislación sobre Datos Personales").
- 10.2. **LAS PARTES** no podrá utilizar los datos personales a los que tenga acceso o aquellos proporcionados con fin distinto al especificado en el presente convenio.
- 10.3. **LAS PARTES** declaran tener implementadas las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales, de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre Datos Personales.
- 10.4. **LAS PARTES** no podrán, por ningún motivo, transferir dichos datos personales a terceros, encontrándose obligados a guardar secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos que les hayan sido confiados para su tratamiento.
- 10.5. Una vez cumplidas las prestaciones, los datos personales, el resultado de su tratamiento y los soportes en los que éstos se encuentren, deberán ser devueltos; de lo contrario, deberán ser destruidos, certificando esta circunstancia y remitir la certificación correspondiente.
- 10.6. **LAS PARTES** permitirán la realización de auditorías e inspecciones para verificar la utilización de los datos personales y las medidas de seguridad adoptadas.
- 10.7. Asimismo, las partes se obligan a poner en conocimiento las obligaciones contenidas en esta cláusula, a todo su personal designado para el cumplimiento del objeto del Convenio, que pueda tener acceso o que pueda usar, de manera directa o indirecta, los datos personales.
- 10.8. En caso de incumplimiento, quien lo haga asumirá plenamente la responsabilidad por la violación de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, que se produzca como consecuencia de la revelación, divulgación, publicación y/o mal uso de los datos personales que realice directamente y/o a través de su personal a terceras personas (naturales o jurídicas). En ese sentido, quedará sujeto a las acciones legales pertinentes, así como al pago de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios.

DÉCIMO PRIMERA: ANTI FRAUDE Y CORRUPCIÓN

Es política de **CIPCA** y **UTP** contratar con personas que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables a los negocios desarrollados tanto en el Perú como en otras jurisdicciones en las que opera. Por tal razón, **CIPCA** y **UTP** exigen que sus clientes (incluyendo directivos, empleados, contratistas y asesores) observen, además de las leyes, reglamentos y requisitos indicados, los más altos niveles



éticos, tanto durante el proceso de selección de proveedores, como en las etapas de suscripción y ejecución del contrato. Por lo tanto, **CIPCA** y **UTP**:

- (a) Se obligan a no participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrar a **CIPCA** y **UTP** (según corresponda), o que puedan ser considerados como que brindan un beneficio ilegítimo a **CIPCA** y **UTP** (según corresponda).
- (b) Se obligan a evitar influir en la decisión de funcionarios públicos o privados a través del otorgamiento de beneficios personales con el propósito de obtener algún beneficio a nombre o en favor de **CIPCA** y **UTP** (según corresponda).
- (c) Se obligan a no realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de **CIPCA** y **UTP** (según corresponda).
- (d) **CIPCA** y **UTP** están obligadas a no otorgar beneficios personales a funcionarios de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar si se tiene evidencia o sospecha que las decisiones de dicho funcionario obedecen a algún beneficio personal distinto al beneficio de la entidad que representa.
- (e) Se obligan a informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de **CIPCA** y **UTP** (según corresponda) que no se encuentre alineada a la presente política.
- (f) Aseguran no tener entre sus representantes a funcionario público alguno ni que mantengan una relación hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con un funcionario público; y, en caso se encuentre en alguno de estos casos o este ocurra con posterioridad a la firma del Contrato, deberá informarlo inmediatamente.
- (g) Aceptan que en caso se demuestre que ha incurrido en una conducta impropia o que haya incumplido normas aplicables respecto a anticorrupción, **CIPCA** y **UTP** (según corresponda) podrá resolver el contrato unilateralmente sin necesidad de aviso previo ni responsabilidad alguna para la parte que lo resuelva.
- (h) Aceptan que en caso realice algún acto en contra de lo dispuesto en las normas contra la corrupción y soborno y generen reclamos, denuncias, pérdidas o daños productos de su actuación a **CIPCA** y **UTP** (según corresponda), **CIPCA** o **UTP** cumplirá con pagar la indemnización correspondiente a la parte afectada.
- (i) Adoptar las medidas adecuadas para informar a su personal (incluyendo directivos, empleados, contratistas y asesores) respecto a las condiciones de esta cláusula.



DÉCIMO SEGUNDA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Las Partes declaran expresamente que:

- a) Conocen la legislación y regulación aplicables al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y manifiestan que los recursos y origen de sus fondos, destinados a la ejecución del presente Contrato, no provienen de lavado de activos, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en el desarrollo de este Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descrita.
- b) Se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes y proveedores, y los recursos de estos, no se

encuentran relacionados o provengan de cualquier actividad ilícita, particularmente de las anteriormente enunciadas.

- c) No han sido condenadas por la comisión del delito de lavado de activos y/o delitos conexos ni encontrarse incurso en una investigación por tales delitos de tipo policial, fiscal o judicial. Obligándose a comunicar por escrito el inicio de una investigación de tipo policial, fiscal o judicial que se lleve en su contra por la presunta comisión del delito de lavado de activos o delitos conexos, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de conocido el inicio de tal investigación.

DÉCIMO TERCERA: ANEXOS

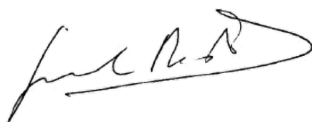
El Convenio tiene como anexos los siguientes, los cuales forman parte integrante del mismo para todos los efectos.

Anexo 1: Datos de las partes

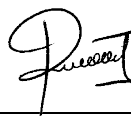
DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Se celebra el presente Convenio bajo los principios de la buena fe, los conflictos que llegasen a presentarse en cuanto a su interpretación, ejecución formalización y cumplimiento, las Partes interpondrán sus mejores oficios y predisposición para que sean resueltos, en beneficio recíproco durante un plazo de quince (15) días calendario. Transcurrido el plazo indicado, las Partes acuerdan someterse a la competencia territorial de los Jueces pertenecientes a los Juzgados de la provincia de Piura, renunciando a cualquier otro fuero que por sus domicilios u otros pudiere corresponderles.

Piura, 21 de Enero del 2021.



UTP



Rosa Etelbina Prieto Mendoza
Directora Ejecutiva
CIPCA

Anexo N° 1

DATOS DE LAS PARTES

CIPCA

Denominación o razón social : Centro de Investigación y Promoción del Campesinado
Registro Único de Contribuyente : 20102351119
Domicilio : Calle San Ignacio de Loyola N°. 300 urbanización. Miraflores (COLEGIO SAN IGNACIO) distrito de Piura provincia de Piura, departamento de Piura
Objeto Social : Investigación, asesoramiento y capacitación campesina.

Representante(s):

Nombre(s) y Apellido(s) : ROSA ETELBINA PRIETO MENDOZA
Documento de identidad : 02609860
Datos de inscripción del poder : DIRECTORA EJECUTIVA
Partida SUNARP 00115481

UTP

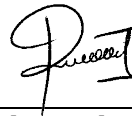
Unidad de Negocio : Universidad Tecnológica del Perú S.A.C.
Registro Único de Contribuyente : 20462509236
Domicilio : Jr. Natalio Sánchez N° 125, Lima

Representante(s):

Nombre(s) y Apellido(s) : Jonathan Golergant Niego
Documento de identidad : 09341920.
Nombre(s) y Apellido(s) : María Graciela Risco Denegri viuda de Domínguez
Documento de Identidad : 07803962.
Cargo : Apoderado.
Datos de inscripción del poder : Partida N° 11156198



UTP



Rosa Etelbina Prieto Mendoza
Directora Ejecutiva
CIPCA